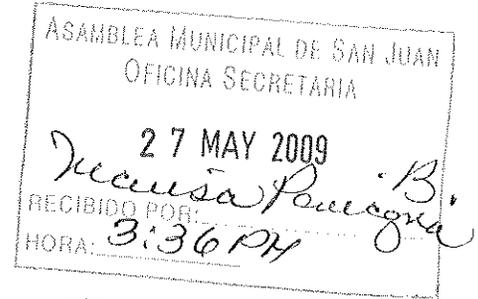


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-137  
SERIE 2008-2009



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA ACTIVIDAD EVANGELÍSTICA “LEVANTANDO AL CAÍDO” PARA LA COMUNIDAD DE VILLA PALMERAS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE RÍO GRANDE #303 ESQUINA AVENIDA GILBERTO MONROIG EL 9 DE ABRIL DE 2009; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El jueves 9 de abril de 2009, la Iglesia de Dios Misión Board “La Victoria” estará llevando a cabo una actividad evangélica de comienzo de Semana Santa, que tendrá como tema “Levantando al Caído”, para la comunidad de Villa Palmeras. Dicha actividad se llevará a cabo en la Calle Río Grande #303, esquina Avenida Gilberto Monroig;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse el jueves 9 de abril de 2009, en la Calle Río Brande #303, esquina Avenida Gilberto Monroig, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-

85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.**

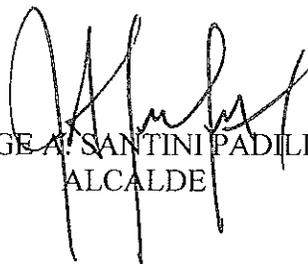
**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará según el horario acordado con la Policía Municipal de San Juan, el jueves 9 de abril de 2009, dentro del área geográfica que comprende la Calle Río Grande #303, esquina Avenida Gilberto Monroig de Villa Palmeras.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 9 de abril de 2009 bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2009.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE